

18626 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de envase jerricán de plástico Reyde 20 NM-E para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI, fabricados por «Reyde, Sociedad Anónima», en Sant Boi del Llobregat.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, de Sant Boi del Llobregat, municipio de Barcelona, para la homologación de envase jerricán de plástico Reyde 20 NM-E para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña ha emitido dictamen favorable con número 114.594, y la EIC-ENICRE ECA, «Entidad colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2504-CC ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas he resuelto homologar e inscribir el citado producto con la contraseña J-147 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de envase o embalaje.
Segunda. Descripción: Volumen total. Unidades: m³.
Tercera. Descripción: Material utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Reyde», modelo 20 NM-E.

Características:

Primera: Jerricán de plástico.
Segunda: 0,0215.
Tercera: Polietileno de alto peso molecular.

Materias a transportar:

Clase 3:

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 del ADR y TPC y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las Iminas del 12.º, los Isocianatos del 13.º y las materias del 31.º c), y 32.º c) que desprendan CO₂ y NO₂.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje 307, 308, 309 y 310.

Clase 5.1:

Materias comburentes enumeradas en los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno con una concentración de peróxido de hidrógeno superior al 60 por 100, estabilizadas, y el peróxido de hidrógeno estabilizado, del apartado primero.

El tetranitrometano del 2.º

El ácido perclórico en soluciones acuosas con una concentración superior al 50 por 100, pero con un máximo del 72,5 por 100 de ácido puro (HC104).

Las materias de los apartados 6.º, 7.º y 8.º

Las materias de los apartados 9.º a), b) y c).

El anhídrido crómico del 10.º

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos clasificados en los diferentes apartados del marginal 2551 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las materias incluidas en el apartado 46 a) del grupo E.

Las materias pastosas o pulverulentas del grupo F (materias en pequeñas cantidades).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 6.1:

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido ciánídrico del 1.º, las soluciones de ácido ciánídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º y el dimetilaminoborano del 12.º b).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 605, 607, 611, 612, 615, 616, 618, 619 y 620.

Clase 8:

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 6.º, 24, 25, 61 b) y c), y 62 b) y c).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 811, 812, 813, 816, 817, 820, 821 y 823.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de mayo de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

18627 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de envase jerricán de plástico modelo 60 Fasset-E, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en Sant Boi del Llobregat, con número de contraseña J-146.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, de Sant Boi del Llobregat, municipio de Barcelona, para la homologación de envase jerricán de plástico, modelo 60 Fasset-E, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI, fabricado/a por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat,

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña ha emitido dictamen favorable con número 115.792, y la EIC-ENICRE ECA, «Entidad colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», mediante informe certificado y actas con clave SI-2503-CC, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el citado producto con la contraseña J-146, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de envase o embalaje.
Segunda. Descripción: Volumen total. Unidades: m³.
Tercera. Descripción: Material utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Reyde», modelo 60 Fasset-E.

Características:

Primera: Jerricán de plástico.
Segunda: 0,064.
Tercera: Polietileno de alto peso molecular.

Materias a transportar:

Clase 3.

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 del ADR y TPC, y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las iminas del 12, los isocianatos del 13.

El transporte de las materias del 31, c), y 32, c), que desprendan CO₂ y NO₂ debe realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje 307, 308, 309 y 310.

Clase 5.1.

Materias comburentes enumeradas en los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).
Excepto:

Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno con una concentración de peróxido hidrógeno superior al 60 por 100, estabilizadas, y el peróxido de hidrógeno estabilizado del apartado 1.º

El tetranitrometano del 2.º

El ácido perclórico en soluciones acuosas con una concentración superior al 50 por 100, pero con un máximo del 72,5 por 100 de ácido puro (HC104).

Las materias de los apartados 6.º, 7.º y 8.º

Las materias de los apartados 9.º, a), b) y c).

El anhídrido crómico del 10.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 5.2.

Peróxidos orgánicos clasificados en los diferentes apartados del marginal 2551 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).
Excepto:

Las materias incluidas en el apartado 46, a), del grupo E.

Las materias pastosas o pulverulentas del grupo F (materias en pequeñas cantidades).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 6.1.

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC, y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

El transporte del demetilamonoborano del 12, b), debe realizarse en envase cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 605, 607, 611, 612, 615, 616, 618, 619 y 620.

Clase 8.

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC, y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 6.º, 24, 25, 61, b) y c).

El transporte de las materias del 62, b) y c), debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 811, 812, 813, 816, 817, 820, 821 y 823.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de mayo de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

18628 RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», de Aljucer (Murcia).

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de documentación y catalogación, del que se extrae la importancia que la tipología arquitectónica de las «Casas Torre» ha tenido en la huerta de Murcia desde el siglo XV hasta el siglo XIX y su progresivo deterioro o desaparición; destacando que en la Casa Torre conocida como de los «Alburquerque» se dan todas las características de dichos inmuebles y que las noticias históricas de su construcción se remontan a mediados del siglo XVII.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», sita en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación, los bienes muebles que se relacionan en el anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3. Seguir con la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 19.1 y 3, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para